

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

ACCESS-2021-0018 Expídese el Instructivo técnico para la emisión de la “Certificación de Servicios de Salud Inclusivos” 3

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

027-IEPS-2021 Expídese el procedimiento para la gestión de fortalecimiento a las OEPS, UEP o grupos de interés Versión 2.0” 10

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2021-0002-R Apruébese la modificación del presupuesto institucional, para el año 2021 ... 24

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0297 Asociación de Servicios de Alimentación El Encanto Sabor y Tradición Ciudad Bicentenario “ASOSERALITRA”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 28

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0299 Asociación de Servicios de Limpieza Puma “ASOSERVLIMP”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 37

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0300 Asociación de Servicios de Alimentación Grupo Gastroeconomía “ASOSERALGRUP”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	45
---	-----------

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0018

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la Carta Magna, en el artículo 11 numeral 2, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;
- Que,** la norma suprema ibídem, en el artículo 32, dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud (SNS) a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 3; preceptúa que: *“la salud es el completo estado de*

bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”;

- Que,** la invocada Ley, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley *ibídem*, en su artículo 10; dispone que: *“quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0246, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 532 del 05 de septiembre de 2018, se aprobó y autorizó la publicación de la Norma Técnica para la *“Implementación de la estrategia de servicios de salud inclusivos en los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud”*, para ser aplicada a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Salud;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000030, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 el 17 de julio de 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP) emitió el *“Reglamento para Establecer la Tipología de Establecimientos de Salud”*, en el que se establece la tipología de los diferentes establecimientos de salud y sus carteras de servicio, para aplicación en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por niveles de atención y según su capacidad resolutive;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00000032, publicado en el Registro Oficial No. 246, el 15 de julio de 2020, se expidió el *“Reglamento para la Emisión de Permisos de Funcionamiento de los Establecimientos de Salud”;*
- Que,** mediante informe técnico No. DTHVC-2021-027, de fecha 27 de mayo del 2021, se remite el informe Certificación de “Servicios de Salud Inclusivos” en establecimientos de salud de primer nivel del Ministerio de Salud Pública, mismo que dentro de sus conclusiones manifiesta:
- “1. Con la producción de esta certificación la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y medicina Prepagada – ACCESS, dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente”.*

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 703 y dentro de las facultades legales, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS:

RESUELVE:**EXPEDIR “EL INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE LA “CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INCLUSIVOS”****CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Art. 1.- OBJETO: Establecer los requisitos y procedimientos bajo los cuales los establecimientos de salud, tanto públicos como privados del primer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud, obtendrán la certificación como Servicios de Salud Inclusivos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en esta normativa técnica son de aplicación nacional y rigen para todos los establecimientos públicos y/o privados de primer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud (SNS), excepto consultorios generales y puestos de salud y los que voluntariamente tomen la decisión de certificarse o recertificarse como Servicios de Salud Inclusivos.

**CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Para la aplicación de este instructivo técnico se considerarán las siguientes definiciones:

Certificación: Procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a los requisitos especificados.

Certificado de Servicios de Salud Inclusivos: Documento legalmente emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, a los establecimientos de salud que cumplen con los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Acuerdo Ministerial 0246, publicado en Registro Oficial 532, 05 de septiembre de 2018 o el instrumento legal que lo modifique/sustituya.

Evaluación externa: Procedimiento mediante el cual la ACESS verifica in situ el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Acuerdo Ministerial 0246, publicado en Registro Oficial 532, 05 de septiembre de 2018 o el instrumento legal que lo modifique/sustituya, como antecedente para emitir la certificación de servicios de salud inclusivos.

Estándar: Definición clara de un modelo, criterio, regla de medida o de los requisitos mínimos aceptables para la operación de procesos específicos, con el fin de asegurar la calidad en la prestación de los servicios de salud. Los estándares señalan claramente el comportamiento esperado y deseado en los empleados y son utilizados como guías para evaluar su funcionamiento y lograr el mejoramiento continuo de los servicios. Los estándares son establecidos con el fin de contar con una referencia que permita identificar oportunamente las variaciones presentadas en el desarrollo de los procesos y aplicar las medidas correctivas necesarias.

Servicio de salud inclusivo: Es la prestación de un servicio en un establecimiento de salud del primer nivel de atención (excepto consultorio general y puestos de salud), que ha cumplido con la implementación de al menos el 85% de los estándares, categorías, componentes y

verificadores, definidos en la Norma Técnica “*Implementación de la estrategia de servicios de salud inclusivos en los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud*”, emitida mediante Acuerdo Ministerial 0246, publicado en Registro Oficial 532, 05 de septiembre de 2018 o el instrumento legal que lo modifique/sustituya.

CAPITULO III

DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 3.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS emitirá la certificación de Servicios de Salud Inclusivos, a los establecimientos de salud que cumplan con los estándares de calidad categorías, componentes y verificadores, establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 4.- El certificado otorgado al establecimiento de salud como Servicio de Salud Inclusivo, tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su emisión.

Art. 5.- El certificado que se entregue a los establecimientos de salud que han obtenido la certificación como Servicios de Salud Inclusivos, contendrá la siguiente información:

- Nro. de certificado
- Razón Social del Establecimiento de Salud
- Representante Legal
- Número del Registro Único de Contribuyentes - RUC
- Tipología
- Unicódigo
- Tipo de Red: público / privado
- Dirección completa del establecimiento de salud
- Fecha de expedición y vencimiento del certificado
- Nombre y firma de la Máxima Autoridad de la ACCESS

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud que deseen certificarse como Servicios de Salud Inclusivos, deberán contar con el permiso de funcionamiento vigente; con un mínimo de 45 días previos a la caducidad del permiso de funcionamiento emitido por la ACCESS.

Art. 7.- Para obtener la certificación como Servicios de Salud Inclusivos, el establecimiento interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Oficio de solicitud dirigido al director/a ejecutivo/a, firmado por la Subsecretaria de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud Pública, en el cual se adjuntará el listado de los establecimientos a certificar,

en caso de pertenecer a la red pública de salud.

Los establecimientos de salud privados deberán remitir la solicitud correspondiente a la certificación; a través del sistema “Establecimientos Prestadores de Salud” establecido dentro de la página web de la ACCESS.

b) Fichas de Autoevaluación con el cumplimiento de al menos el 85% de los estándares, categorías, componentes y verificadores, definidos en las matrices correspondientes a la etapa óptima, descritas en la Norma Técnica *“Implementación de la estrategia de servicios de salud inclusivos en los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud”*, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0246, o el instrumento legal que lo modifique/sustituya, de acuerdo a su tipología:

1. Centro de Salud Tipo A: Matriz de estándares para establecimientos tipo A y B Etapa Óptima
2. Centro de Salud Tipo B: Matriz de estándares para establecimientos tipo A y B Etapa Óptima
3. Centro de Salud Tipo C: Matriz de estándares para establecimientos tipo C Etapa Óptima

c) En el caso de los establecimientos de salud públicos, deberán contar con el aval de la Gestión de Calidad de la institución a la que pertenece, mismo que establecerá el cumplimiento de al menos el 85% de los estándares, categorías, componentes y verificadores de la etapa óptima, según la matriz elaborada por la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al Anexo 1 de la Norma Técnica (Acuerdo Ministerial Nro. 0246).

d) En el término de 5 días posteriores a la emisión de la orden de pago, el establecimiento de salud privado deberá realizar el pago; de no realizarse dicho pago en el tiempo establecido, el sistema anulará la solicitud automáticamente por lo que el prestador deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 8.- Una vez verificado el pago, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, procederá a la planificación de evaluación para su ejecución en aquellos establecimientos de salud de primer nivel, que expresaron su deseo de certificar, conforme la recepción de los requisitos **establecidos** en la presente normativa técnica.

Art. 9.-La ACCESS notificará al establecimiento de salud, mediante el sistema “Establecimientos Prestadores de Salud”, el día y la hora en la que el equipo técnico efectuará la visita de evaluación in situ al establecimiento de salud.

Art. 10.- Una vez ejecutada la visita de evaluación externa, el equipo técnico evaluador de la ACCESS debe registrar en el sistema “Establecimiento Prestadores de Salud”, la matriz de evaluación aplicada en el establecimiento junto con el “Acta de Evaluación In Situ – Proceso de Certificación de Servicios de Salud Inclusivos”, en la cual constará la calificación de cada componente evaluado y la calificación total obtenida por el establecimiento de salud, conforme el siguiente detalle:

Calificación total:

- a) 85% -100% Certifica
- b) 84% o menos No Certifica

Art. 11.- Si el establecimiento de salud obtiene una calificación **menor** al 85%, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, a través del sistema “Establecimiento Prestadores de Salud”, emitirá una notificación de “NO CERTIFICA” al establecimiento de salud.

Art. 12.- Si el establecimiento de salud obtiene una calificación **mayor o igual** a 85% la ACESS emitirá el Certificado como Servicios de Salud Inclusivos a través del sistema “Establecimiento Prestadores de Salud” módulo de “Certificaciones”.

Art. 13.- El establecimiento de salud que no logró certificar, podrá reiniciar el proceso de certificación como Servicio de Salud Inclusivo en el tiempo que considere pertinente, siempre y cuando cumpla a cabalidad con todos los parámetros y condiciones estipuladas en la normativa sanitaria aplicable.

Art. 14.- El establecimiento de salud que obtenga la Certificación como Servicio de Salud Inclusivo, debe mantener los estándares, categorías, componentes y verificadores implementados por tres (3) años, posterior a lo cual, pueden solicitar nuevamente la Certificación a la ACESS.

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS CERTIFICADOS.

Art. 15.- La ACESS elaborará un cronograma de seguimiento y control a los establecimientos de salud certificados como *Servicios de Salud Inclusivos*, este proceso se lo podrá realizar en cualquier momento durante la vigencia de la certificación.

Art. 16.- La ACESS determinará los parámetros a ser verificados en el Establecimiento de Salud Certificado como Servicios de Salud Inclusivos.

Art. 17.- La ACESS procederá a suspender la Certificación como Servicios de Salud Inclusivos, a los Establecimientos de Salud que, durante la vigencia de la certificación otorgada, incumpla con los estándares, categorías y componentes que sirvieron de base para emitir dicha certificación.

De tal forma que el establecimiento de salud no podrá solicitar la certificación hasta después de los doce (12) meses posteriores de suspendida la certificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ACESS ejecutará el proceso de certificación a través de un aplicativo informático diseñado para el efecto.

SEGUNDA. - Los establecimientos de salud públicos estarán exentos del pago de derecho a la certificación de Servicios de Salud Inclusivos.

TERCERA. - El pago efectuado a la ACESS por concepto de certificación como Servicios de Salud Inclusivos, no será reembolsado al establecimiento de salud privado, una vez que haya iniciado el proceso y

este no haya sido culminado por diferentes razones, o no se haya certificado.

CUARTA. - La ACESS mantendrá publicada en su página web los establecimientos de salud que han obtenido la Certificación como Servicios de Salud Inclusivos a nivel nacional.

QUINTA. - Los establecimientos de salud privados deberán cancelar el valor de la tasa correspondiente a esta certificación, establecida por la normativa legal vigente.

SEXTA. - La ACESS otorgará la certificación de Servicios de Salud Inclusivos en dos fases de acuerdo a la convocatoria realizada por esta institución; la primera dirigida a los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, que se ejecutará a partir de la publicación de la presente Normativa Técnica en el Registro Oficial; y, en una segunda fase se contemplarán a los establecimientos de salud privados del Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La ACESS realizará el procedimiento de certificación de forma manual con el uso de formularios en físicos por un lapso de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción de la presente resolución, posterior a este tiempo deberá ejecutarse la certificación mediante el *“Sistema de Establecimientos Prestadores de Salud”*, que se desarrollará para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva, Coordinación General Técnica, la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, los Delegados del Director Ejecutivo a nivel nacional.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D.M., a los 18 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANA GABRIELA
CORELLA
CAZARES**

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES

DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

RESOLUCIÓN No. 027-IEPS-2021

Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“ El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*
- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 8, dispone: *"(...) Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.*

En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico.

Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar en el Registro Público, al que se refiere el artículo 6 de esta Ley (...)"

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 128, señala: *"(...) Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos.*

En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico.

Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar en el Registro Público, al que se refiere el artículo 6 de esta Ley (...)"

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 153, señala: *"(...) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley";*

- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** mediante Resolución Nro. 089-IEPS-2019 de 19 de noviembre de 2019, la máxima autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, resolvió en su artículo 1: *“Aprobar el procedimiento para la Gestión de Fortalecimiento a las OEPS, UEP o Grupo de Interés del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (...)”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: *“c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se nombró al Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO A LAS OEPS, UEP O GRUPOS DE INTERÉS. Versión 2.0, fue elaborado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS, revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS; y, la Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por el ex Director General del IEPS;
- Que,** mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0253-M, el Director de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS se dirige al ex Director General del IEPS y en su parte pertinente, manifiesta: *“Por tanto y una vez revisado el documento por la Dirección de Asesoría Jurídica, procedo a solicitar su autorización y suscripción del procedimiento en mención, así como la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir la respectiva resolución administrativa.”;*
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0253-M, dispone: *“DAJ: Autorizado proceder acorde normativa legal vigente”;*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO A LAS OEPS, UEP O GRUPOS DE INTERÉS Versión 2.0”, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución, mismo que fue elaborado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS, revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Fortalecimiento y

Cultura de la EPS y, la Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por el ex Director General del IEPS;

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la ejecución del PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO A LAS OEPS, UEP O GRUPOS DE INTERÉS Versión 2.0", a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la difusión del PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO A LAS OEPS, UEP O GRUPOS DE INTERÉS Versión 2.0", a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución Nro. 089-IEPS-2019 de 19 de noviembre de 2019 y sus anexos.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días de junio de 2021.

Notifíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**PAUL STEWART
CUEVA
LUZURIAGA**

**Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

CÓDIGO:	PR-GFC-FAC-001	GESTION DE FORTALECIMIENTO Y CULTURA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	
VERSIÓN:	002		
PÁGINA:	1 DE 11	Procedimiento para la Gestión de Fortalecimiento a las OEPS, UEP o grupos de interés	

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO A LAS OEPS, UEP O GRUPOS DE INTERÉS

INDICE Y CONTENIDO

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO.....

CUADRO DE MODIFICACIONES

1. OBJETIVO

2. ALCANCE.....

3. MARCO NORMATIVO.....

4. POLÍTICAS

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

8. INDICADOR DEL PROCESO

9. FORMATOS Y ANEXOS

9.1. FORMATOS

9.2. ANEXOS.....

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

Proceso Nivel 1:	Gestión de Fortalecimiento y Cultura de la Economía Popular y Solidaria		
Proceso Nivel 2:	Fortalecimiento de los actores de la EPS		
Proceso Nivel 3:			
Versión del documento:	2.0	Frecuencia de Ejecución:	Eventual
Responsable:	Director de Fortalecimiento y Cultura de la EPS		

CUADRO DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA VIGENCIA	DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO
1.0	Creación:	Fernando Buendía <i>Director de Fortalecimiento y Cultura de la EPS</i>	Diego Castañeda <i>Director General</i>	Noviembre-2019	Ninguno
2.0	Actualización: -Políticas -Flujograma de actividades -Glosario -Formatos -Anexos	Rodrigo Borja <i>Director de Fortalecimiento y Cultura de la EPS</i>	Jonathan Moreira <i>Director General</i>	Abril-2021	Resolución No.089-IEPS-2019

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la gestión del fortalecimiento a los actores de la Economía Popular y Solidaria (EPS) en temas organizativos, administrativos y técnicos, mediante personal técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) o a través de articulación institucional.

2. ALCANCE

Desde: La identificación de las necesidades de fortalecimiento a los actores de la EPS, en función de la actividad económica de la organización, unidad o grupo de interés.

Hasta: El fortalecimiento de las capacidades de los actores de la EPS, el cual se evidencia a través del reporte del servicio brindado.

3. MARCO NORMATIVO

- **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 283.- *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (...).”*

- **Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria**

Art. 3.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto:

- a) *“Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;*
- b) *Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay.*
- c) *Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;*
- d) *Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y,*
- e) *Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”.*

Art. 132.- Señala que el Estado establecerá medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por la LOEPS, entre ellas la educación y capacitación en temas relacionados con los objetivos de la LOEPS, particularmente en áreas de producción y/o comercialización de bienes o servicios.

- **Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria**

Artículo 161.- Son funciones del Instituto, en el marco de su competencia, las siguientes:

- *“(...) Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades que forman parte de la Economía Popular y Solidaria;*
- *Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan en favor de las personas y organizaciones sujetas a la ley, y verificar su cumplimiento;*
- *Promover y formar capacitadores para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...).”*

- **Estatuto por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, vigente.**

4. POLÍTICAS

- P1. Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.
- P2. El/la servidor/a que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- P3. Las Direcciones Zonales y Direcciones Nacionales, deberán aplicar el Plan de Fortalecimiento para los actores de la EPS, y según necesidad ampliar el mismo.
- P4. La Dirección Zonal a través de su equipo de trabajo, es responsable de brindar la asistencia técnica y acompañamiento a los actores de la EPS en su proceso de fortalecimiento según la necesidad identificada; y de ser el caso procederá a realizar las gestiones para la articulación con instituciones educativas de formación u otros centros.
- P5. Las Direcciones Zonales a través de los Técnicos Zonales son responsables de identificar y definir las necesidades de fortalecimiento a través de la aplicación del formulario de diagnóstico a las OEPS (FR-002-PR-GFC-FAC-001).
- P6. La Dirección Zonal reportará el servicio brindado una vez concluido la temática de cada fortalecimiento requerido por parte del Usuario, sea organizativo, administrativo y/o Técnico.
- P7. El Director Zonal es responsable de mantener en archivo Zonal, el informe detallado y pormenorizado de los servicios brindados al finalizar el servicio, con sus respectivos documentos de respaldos.
- P8. Una vez aplicado el Formulario de Diagnóstico a las OEPS, el Técnico Zonal deberá determinar el tipo de fortalecimiento a proporcionar en un plan de mejora según el formato FR-004-PR-GFC-FAC-001.
- P9. En el caso de que los resultados del Formulario de Diagnóstico realizado a la OEPS tenga una puntuación mayor o igual a 70%, la OEPS podrá aplicar al procedimiento para otorgamiento de uso de la marca SOMOS EPS.
- P10. El Director Zonal será responsable del cumplimiento de los planes de mejora realizados a las OEPS, y el equipo técnico de la zona es responsable del registro del plan de mejora en el sistema SIU.
- P11. La Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS será responsable de realizar la planificación y ejecución de los cursos virtuales en Fortalecimiento de Capacidades Organizativas (FCO) para que sean convocadas a través de las Direcciones Zonales, así mismo y según la necesidad de las Organizaciones, los Técnicos Zonales deberán realizar las capacitaciones FCO en modalidad presencial.
- P12. Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este documento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **OEPS:**
Organizaciones de Economía Popular y Solidaria.
- **UEP:**
Unidad Económica Popular.
- **Grupo de interés:**
Son personas que de manera colectiva solicitan acceder a los servicios de la Dirección de Fortalecimiento y Cultura
- **Visita in situ:**
Visita coordinada con el Representante Legal de la OEPS en territorio de parte del Analista Técnico.
- **Capacitaciones en fortalecimiento de capacidades organizativas (FCO):**
Son capacitaciones que abarcan 16 temáticas enfocadas sensibilizar a los socios de la OEPS en la puesta en práctica de los principios de EPS: Economía Popular y Solidaria, Principios de EPS, Asociatividad, Reglamento Interno, Procedimiento Parlamentario, Resolución de Conflictos, Política Pública, Administración básica, Consumo Responsable, Comercio Justo, Género, Empoderamiento, Planificación y Participación Ciudadana.

- **Fortalecimiento Organizativo:**
Está orientado a conocer los fundamentos de la Economía Popular y Solidaria (EPS), así como a comprender la importancia de mecanismos para el fortalecimiento organizativo de los actores. Estas capacitaciones son ejecutadas por los técnicos zonales del IEPS, así como por los técnicos nacionales. Cabe indicar que los cursos virtuales “Fortalecimiento de Capacidades Organizativas” podrán considerarse como parte de este componente.
- **Fortalecimiento Administrativo:**
Está orientado a conocer los contenidos y herramientas básicas para la administración de emprendimientos solidarios y lo relacionado con obligaciones tributarias, de seguridad social, contabilidad, marketing e innovación y de educación financiera. Estas capacitaciones se realizan en articulación con instituciones públicas, privadas e instituciones de educación superior, o formación.
- **Fortalecimiento Técnico:**
Este componente está orientado al desarrollo de las destrezas y capacidades técnicas necesarias para producir bienes y/o servicios de calidad, dirigido a los sectores agroalimentario, textil, metalmeccánico y de servicios de limpieza, catering, etc.; además de oficios como carpintería, albañilería, jardinería y otros. Estas capacitaciones se ejecutan en articulación con instituciones públicas, privadas e instituciones de educación superior o formación.
- **Articulación:**
Alianzas estratégicas con instituciones públicas y/o privadas.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

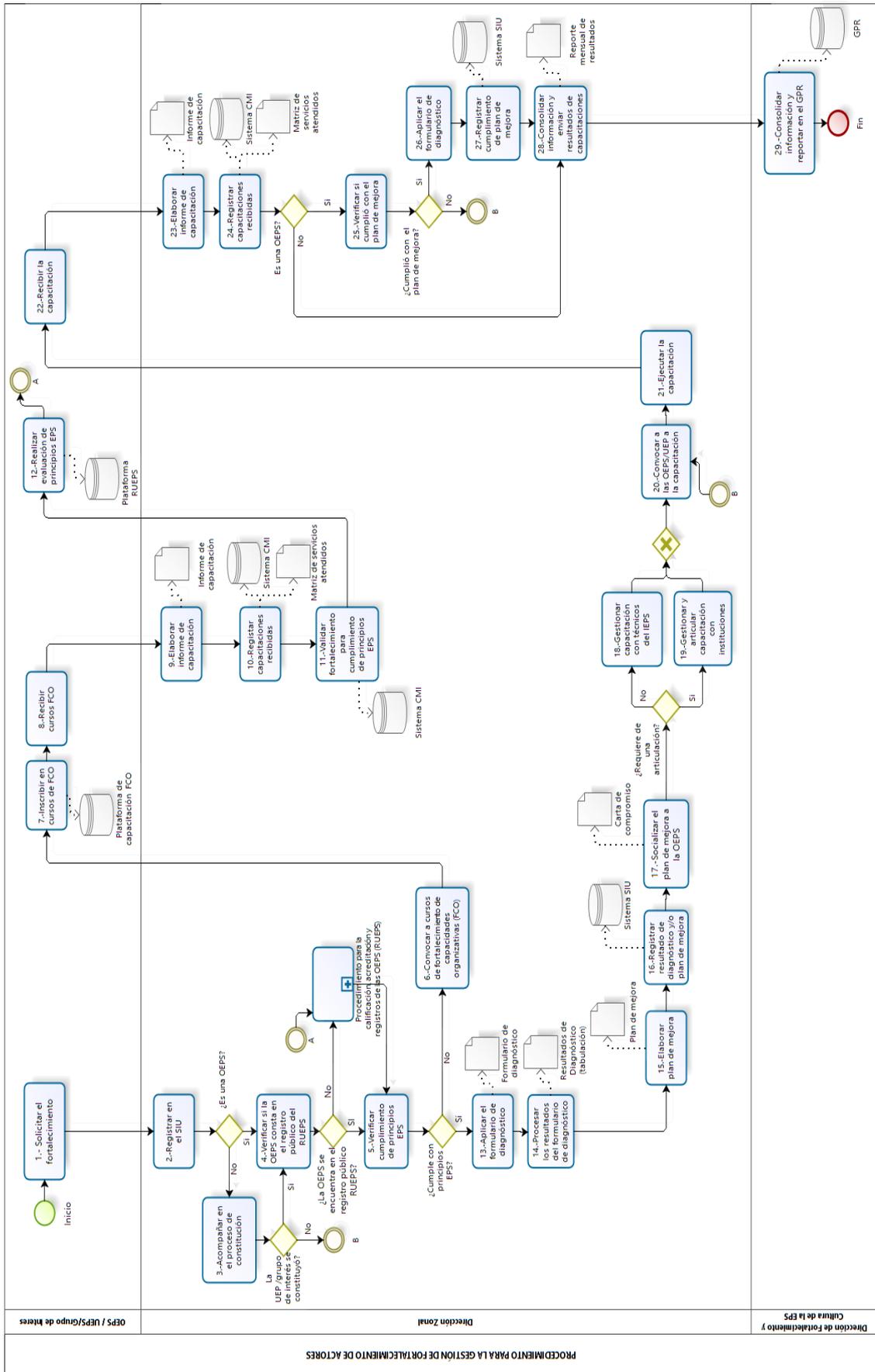
Actividad		Descripción	Referencias Habilitantes
1	Solicitar el fortalecimiento	La OEPS, UEP o grupo de interés deberán solicitar el servicio de Fortalecimiento de actores de la Economía Popular y Solidaria.	
2	Registrar en el SIU	La Dirección Zonal, a través del Técnico Zonal deberán registrar a la OEPS, UEP o grupo de interés que solicitó el servicio en el Sistema de Registro de Actores (módulo SIU)	Sistema Inscripción Universal (SIU)
	Decisión: ¿Es una OEPS?	Si: Ir a la actividad Nro.4 No: Ir a la actividad Nro.3	
3	Acompañar en el proceso de constitución	La Dirección Zonal, a través de Técnico Zonal deberá brindar el acompañamiento pertinente para que la UEP o grupo de interés para que se constituya en una Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en caso de que lo requiera.	
	Decisión: ¿La UEP /grupo de interés se constituyó?	Si: Ir a la actividad Nro.4 No: Ir a la actividad Nro.20	
4	Verificar si la OEPS consta en el registro único de actores de la EPS- RUEPS	La Dirección Zonal, a través de Técnico Zonal verificará en el sistema RUEPS si la OEPS consta en el registro único de actores de la EPS- RUEPS.	Sistema RUEPS
	Decisión: ¿La OEPS se encuentra en el registro único de actores de la EPS- RUEPS?	Si: Ir a la actividad Nro.5 No: Ejecutar el Procedimiento para el registro y la acreditación de las OEPS (RUEPS), posteriormente ir a la actividad Nro.5	
5	Verificar cumplimiento de principios EPS	La Dirección Zonal, a través de Técnico Zonal verificará en el sistema RUEPS que la OEPS haya aprobado el cumplimiento de los principios EPS.	

	Decisión: ¿Cumple con principios EPS?	Si: Ir a la actividad Nro.13 No: Ir a la actividad Nro.6	
6	Convocar a cursos de fortalecimiento de capacidades organizativas (FCO)	La Dirección Zonal , a través de Técnico Zonal procederá a convocar a las OEPS a cursos de fortalecimiento de capacidades organizativas (FCO).	
7	Inscribir en cursos de FCO	Las OEPS, UEP, o grupos de interés , deberá ingresar en la plataforma de capacitación para inscribirse en los cursos de fortalecimiento de capacidades organizativas (FCO). O a su vez deberán solicitar a los Técnicos Zonales la inscripción en las capacitaciones de FCO para realizarla en la modalidad presencial, formato (FR-006-PR-GFC-FAC-001)	Registro de inscripción de capacitaciones presenciales (FR-006-PR-GFC-FAC-001)
8	Recibir cursos FCO	Las OEPS, UEP, o grupos de interés , deberá empezar el curso de fortalecimiento de capacidades organizativas (FCO), de acuerdo a las fechas indicadas. O a su vez deberán dirigirse al lugar donde se haya convocado a la capacitación presencial.	
9	Elaborar informe de capacitación	Una vez finalizado el evento de capacitación FCO, el Técnico Zonal o Analista de la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS que coordinó el evento, virtual o presencial deberá elaborar el informe de capacitación. En el caso de que la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS realice el informe, deberá enviar dicho documento a las Direcciones Zonales para el registro pertinente de participantes de cada zona, en el Sistema de Registro de Actores (CMI). (Formato FR-001-PR-GFC-FAC-001).	Informe de capacitación (FR-001-PR-GFC-FAC-001)
10	Registrar capacitaciones recibidas	La Dirección Zonal , a través de Técnico Zonal deberá registrar las capacitaciones ejecutadas y cumplimiento de principios en el Sistema de Registro de Actores (módulo CMI) adicional deben registrar la atención del servicio en la matriz de servicios atendidos.	(Cuadro de Mando Integral - CMI) Matriz de servicios atendidos.
11	Validar fortalecimiento para cumplimiento de principios EPS	La Dirección Zonal a través de Técnico Zonal deberá validar en el sistema RUEPS el fortalecimiento de cumplimiento de principios EPS de la organización capacitada.	Manual de usuario-Módulo del Registro de capacitaciones a las OEPS para el Cumplimiento de Principios EPS (AN-02-P-GFA-001)
12	Realizar evaluación de principios EPS	Las OEPS , una vez recibidas las capacitaciones en fortalecimiento de capacidades organizativas (FCO), deberán nuevamente ingresar al Sistema RUEPS para aprobar el cumplimiento o acreditación de principios en EPS.	

		Ir al procedimiento para la calificación, acreditación y registros de las OEPS (RUEPS), posteriormente ir a la actividad Nro.5	
13	Aplicar el formulario de diagnóstico	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal deberá aplicar el formulario de diagnóstico (Formato FR-002-PR-GFC-FAC-001) a las OEPS, de acuerdo al manual de usuario para el uso del formulario de diagnóstico, Anexo (AN-001- PR-GFC-FAC-001)	Formulario de diagnóstico a las OEPS, (FR-002-PR-GFC-FAC-001). Manual de uso de formulario de diagnóstico (AN-001- PR-GFC-FAC-001)
14	Procesar los resultados del formulario de diagnóstico	La Dirección Zonal a través de Técnico Zonal deberá realizar el informe de levantamiento de del formulario de diagnóstico aplicado a las OEPS, formato (FR-003-PR-GFC-FAC-001).	Informe de levantamiento del formulario de Diagnóstico (FR-003-PR-GFC-FAC-001)
15	Elaborar plan de mejora	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal deberá elaborar el plan de mejora de la OEPS, con base en los resultados obtenidos del formulario de diagnóstico, aplicando el formato (FR-004-PR-GFC-FAC-001).	Plan de mejora de la OEPS, (FR-004-PR-GFC-FAC-001)
16	Registrar resultado de diagnóstico y/o plan de mejora	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal deberá registra en el Sistema de Registro de Actores (módulo SIU) el resultado del diagnóstico, y/o registrar las actividades identificadas en el Plan de mejora de la OEPS.	Sistema de Inscripción Universal-SIU
17	Socializar el plan de mejora a la OEPS	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal deberá dar a conocer a la OEPS el plan de mejora elaborado y firmar el compromiso de cumplimiento, aplicando el formato carta de compromiso de cumplimiento del plan de fortalecimiento	Carta de compromiso (FR-007-PR-GFC-FAC-001)
	Decisión: ¿Requiere de una articulación?	Si: Ir a la actividad Nro. 19 No: Ir a la actividad Nro. 18	
18	Gestionar capacitación con técnicos del IEPS	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal coordinará la generación de la capacitación con los técnicos del IEPS, de acuerdo a la temática a necesitar por la OEPS, UEP o grupo de interés. Ir a la actividad Nro.20	
19	Gestionar y articular capacitación con instituciones	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal coordinará la generación de la capacitación con instituciones educativas o de formación, de acuerdo a la temática a necesitar por la OEPS, UEP o grupo de interés.	
20	Convocar a las OEPS, UEP o grupo de interés a la capacitación	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal convocará a la OEPS, UEP o grupo de interés a las capacitaciones indicando como datos mínimos el tema de capacitación, fecha y hora de capacitación, modalidad, link de enlace para capacitación o lugar de capacitación, tiempo de	

		duración y en caso de que la capacitación sea articulada con otra institución deberá incluirse el logo de dicha institución.	
21	Ejecutar la capacitación	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal, deberá coordinar la ejecución de la capacitación presencial o virtual. En caso de capacitaciones presenciales se deberá solicitar el registro de asistencia (formato FR-005-PR-GFC-FAC-001) y en caso de capacitaciones virtuales se deberá realizar un print de pantalla de los asistentes.	Registro de asistencia de capacitaciones presenciales FR-005-PR-GFC-FAC-001 y print de pantalla si es virtual
22	Recibir la capacitación	La OEPS, UEP o grupo de interés asistirán a la capacitación presencial o virtual convocada por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS).	
23	Elaborar informe de capacitación	La Dirección Zonal a través de un Técnico Zonal deberá elaborar el Informe de capacitación, en base al formato (FR-001-PR-GFC-FAC-001).	Informe de capacitación (FR-001-PR-GFC-FAC-001)
24	Registrar capacitaciones recibidas	La Dirección Zonal a través de un Técnico Zonal deberá registrar la capacitación ejecutada en el Sistema de Registro de Actores (Módulo CMI), y deberá registrar el servicio atendido en la Matriz de servicios atendidos.	Cuadro de Mando Integral -CMI Matriz de servicios atendidos
25	Verificar si cumplió con el plan de mejora	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal deberá revisar el plan de mejora de la OEPS, para verificar si con las capacitaciones recibidas cumplió el plan de mejora establecido.	Política Nro.10
	Decisión: ¿Cumplió con el plan de mejora?	Si: Ir a la actividad Nro.26 No: Ir a la actividad Nro.20	
26	Aplicar el formulario de diagnóstico	La Dirección Zonal a través de un Técnico Zonal deberá nuevamente aplicar el formulario de diagnóstico a las OEPS, con la finalidad de obtener la nueva calificación.	
27	Registrar cumplimiento de plan de mejora	La Dirección Zonal a través del equipo técnico zonal deberá registrar en el Sistema de Registro de Actores (Módulo-SIU) el cumplimiento de las actividades identificadas en el plan de mejora y la nueva calificación obtenida por la OEPS.	Sistema de Inscripción Universal-SIU
28	Consolidar información y enviar resultados de capacitaciones	La Dirección Zonal a través de un Técnico Zonal deberá consolidar las capacitaciones realizadas y remitirlas a la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS.	
29	Consolidar información y reportar en el GPR	La Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS , procederá a consolidar la información y a reportar en el sistema GPR. Finalmente remitirá un informe consolidado de los servicios brindados.	

7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



8. INDICADOR DEL PROCESO

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO
Número de OEPS, UEP o grupos de interés capacitados	Sumatoria de OEPS, UEP o grupos de interés capacitados

9. FORMATOS Y ANEXOS

9.1. FORMATOS

NOMBRE	CÓDIGO
Informe de capacitación	FR-001-PR-GFC-FAC-001
Formulario de diagnóstico de la OEPS	FR-002-PR-GFC-FAC-001
Informe de levantamiento del formulario de Diagnóstico	FR-003-PR-GFC-FAC-001
Plan de mejora	FR-004-PR-GFC-FAC-001
Registro de asistencia de capacitaciones presenciales	FR-005-PR-GFC-FAC-001
Registro de inscripción de capacitaciones presenciales	FR-006-PR-GFC-FAC-001
Carta de compromiso	FR-007-PR-GFC-FAC-001

9.2. ANEXOS

NOMBRE	CÓDIGO
Manual de uso de formulario de diagnóstico	AN-001- PR-GFC-FAC-001
Manual de usuario-Módulo del Registro de capacitaciones a las OEPS para el Cumplimiento de Principios EPS	AN-02-P-GFA-001

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2021-0002-R**Quito, D.M., 31 de mayo de 2021****EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, EN LIQUIDACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que, el artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial 184, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-001-2021, de 18 de enero de 2021, fue aprobado el presupuesto de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en liquidación, para el año 2021, por el valor de USD. 34'097.205,00.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1056 de 19 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso la *“(...) extinción de la Empresa Pública Correos del*

Ecuador-CDE E.P, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones de Directorio en lo que fueran aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.” El referido Decreto fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020 y Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 06 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 904, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CE EP. dentro de su proceso de liquidación y extinción (...)”* y en el artículo 2 del Decreto establece que la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador, actuará como el operador postal designado para todos los efectos de Ley.

Que, el artículo 3 de del Decreto Ejecutivo No. 1244, señala que *“La Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP asumirá todos los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: Servicio Postal Universal, servicio y actividades conexas y complementarias a este servicio postal”*

Que, el artículo 6 de del Decreto Ejecutivo No. 1244, dispone que: *“El patrimonio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP estará conformado por los bienes, derechos y obligaciones previstas en el Informe de Viabilidad de Escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, detallado en el Anexo IV de dicho Informe, denominado “OPCIONES PAR GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SPU (...)aprobado mediante Resolución No. DIR CDE EP-009-2020- de 22 de diciembre de 2020”*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1244, establece que la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, y la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP deberán planificar y coordinar las acciones para mantener y garantizar la operatividad y continuidad de la prestación del Servicio Postal Universal; y, la disposición transitoria tercera dispone: *“Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, tendrá 60 días plazo a partir de la emisión del presente Decreto para formalizar la transferencia de los respectivos activos adjudicados, pasivos, derechos y obligaciones generados de contratos relacionados con el objeto de la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP, conforme la Resolución No. DIR CDE EP-009-2020- de 22 de diciembre de 2020...”*

Que, en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en liquidación, mediante Resolución No. DIR-CDEP-004-2021, de 06 de marzo de 2021, resolvió: *“Art.1.- Designar a la señora Fabiola Amparo Andrade Bolaños, como liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. (...)”*; *quien por disposición del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas ejerce la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, para fines de la Liquidación*

Que, mediante Resolución No. EMCOEP-2021-08 de 23 de marzo de 2021, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió *“(...) CALIFICAR LA IDONEIDAD de la señora Fabiola Amparo Andrade Bolaños, para que ejerza el cargo de Liquidadora de la Empresa Pública CORREOS DEL ECUADOR-CDE EP, En Liquidación (...)”*, *siendo posesionada el 24 de marzo de 2021;*

Que, el 6 de marzo de 2021, mediante Resolución No. DIR SEP-EP-001-2021 el Directorio de la

Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SEP EP en su Art. 1 resolvió nombrar al Mgs. Byron Madera Valencia como Gerente General de la empresa pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP; y, en el Art. 3 de la citada resolución dispone: “(...) *proceder con el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias del Decreto Ejecutivo 1244 de 23 de febrero de 2021, en coordinación con la Liquidadora designada de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación*”

Que, en el marco del cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1244 y en consideración actual proceso de transición que se está llevando, mediante Oficio No SPE EP-GG-2021-0011-O de 28 de abril de 2021, el Mgs. Byron Alejandro Madera Valencia, Gerente General de la Empresa Pública, Servicios Postales del Ecuador SPE EP, solicitó se realice una primera transferencia de USD 100.000 (cien mil dólares) hasta el 29 de abril de 2021 y el saldo pendiente de USD 567.862,62 (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y dos dólares con 62/100) hasta el 31 de mayo de 2021.

Que, habiéndose cumplido el primer aporte, mediante Memorando Nro. CDE-EP-DF-2021-0045-M 28 de mayo del 2021, la señora Directora Financiera, con el fin de cumplir el siguiente aporte y considerando que no afecta el techo presupuestario, solicita al señor Gerente Nacional Administrativo Financiero se autorice una reforma entre ítems presupuestarios (intra 1) del presupuesto de la Empresa Pública Correos del Ecuador en Liquidación.

Que, mediante sumilla inserta en el **Memorando Nro. CDE-EP-DF-2021-0045-M** constante en el sistema Quipux, el señor Gerente Nacional Administrativo Financiero, autoriza la reforma solicitada.

Que, bajo las consideraciones y autorizaciones antes indicadas, es necesario realizar una la reforma presupuestaria de la Empresa Pública Correos del Ecuador en Liquidación, para el año 2021, con sujeción a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 118 “*Modificación del Presupuesto*”; y, en la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, Art. 2.4.3.4 “*Documento de Aprobación*”, Art. 2.4.3.5 “*Competencias para la expedición de Modificaciones*” y Art. 2.4.3.6.6 “*Reformas al Presupuesto de Empresa Públicas y Gobiernos Seccionales*”

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del presupuesto institucional de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE, en liquidación para el año 2021, de acuerdo al detalle constante en el Memorando Nro. CDE-EP-DF-2021-0045-M 28 de mayo del 2021, como sigue:

PROGRAMA	ACTIVIDAD	GRUPO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE ÍTEM	GEOGRÁFICO	FUENTE	DISMINUCIÓN	INCREMENTO
20	1	58	A	Empresas Públicas	1701	2		567.862,63
20	1	58	A	Entidades del Presupuesto General del Estado	1701	2	-567.862,63	
TOTAL REFORMA PRESUPUESTARIA							-567.862,63	567.862,63

Artículo 2.- Disponer al Gerente Nacional Administrativo Financiero y Directora Financiera, ejecuten las acciones necesarias para la modificación del presupuesto institucional de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE, en liquidación para el año 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. -De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera y Directora Financiera.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fabiola Amparo Andrade Bolaños
LIQUIDADORA



Firmado electrónicamente por:
**FABIOLA AMPARO
ANDRADE BOLANOS**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ- INFMR-DNILO-2021-0297**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en*

conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;

Que, el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;

Que, el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902282, de 11 de agosto de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO “ASOSERALITRA”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...)* Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el

*'FORMULARIO RENTA SOCIEDADES' en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. .- Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. .- Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. .- **E. RECOMENDACIONES:** .- Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: '[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]'; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: '[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público'; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)'. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO "ASOSERALITRA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792694949001;*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: "(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*";
- Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: "(...) *la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*";

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...).- **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO “ASOSERALITRA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792694949001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución

No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO “ASOSERALITRA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792694949001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO “ASOSERALITRA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792694949001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO “ASOSERALITRA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792694949001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO “ASOSERALITRA”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ENCANTO SABOR Y TRADICIÓN CIUDAD BICENTENARIO “ASOSERALITRA” del registro correspondiente.

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0299**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902355, de 25 de agosto de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**”* (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se*

realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)”;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *“(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srionline.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. - Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. - Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. - **E. RECOMENDACIONES:** - Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: ‘[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]’; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: ‘[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público’; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP”, con Registro Único de Contribuyentes No.1792699010001;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *“(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad”;*

Que, la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268,

contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: “(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes”;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792699010001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792699010001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792699010001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de

Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792699010001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PUMA “ASOSERVLIMP” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902355; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

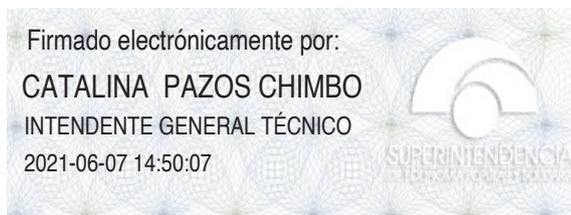
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de junio de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000058958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L-QUITO, 00-ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACION-
E/CBCE, Q-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C-EC
CHILAMA Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
\$ PAGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-06-14T09:17:12.856-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0300**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 íbidem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902468, de 14 de septiembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**”* (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito*

de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)”;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: “(...) *La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, NO han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. - Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, NO mantienen activos a su nombre. - Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. - **E. RECOMENDACIONES:** - Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: ‘[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]’; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: ‘[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público’; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792702178001;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: “(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad*”;

- Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: “(...) la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes”;
- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) **2.2. REPORTE DE TRÁMITES:** .- Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) **4.7.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- **5. RECOMENDACIONES:** .- **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792702178001;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No.

SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792702178001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792702178001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792702178001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN GRUPO GASTROECONOMÍA “ASOSERALGRUP” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902468; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

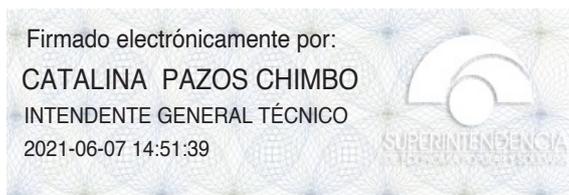
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de junio de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, O=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION -
EIBRCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
8 PÁGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021.06.14T09:18:32.104-05:00



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.